

Al Inspector General de Dragones comunico con esta fecha lo siguiente.

„Enterado el Rey de las dudas que ha propuesto V. E. en papel de 29 del mes próximo pasado con motivo del Real Decreto expedido en 23 de Marzo último para la salida de España de los Emigrados Franceses; se ha servido S. M. resolver que se den por vacantes los empleos de los Oficiales de la mencionada clase, así como tambien de baxa á los agregados, luego que se cumpla el término que á cada uno hubiere señalado el Capitan general de la Provincia para verificar la referida salida, ó su presentacion en Barcelona; y que para el abono de los sueldos que se hayan anticipado á dichos individuos, baste el aviso que deberán dar los mismos Capitanes generales de los que fueren, sin exîgir de los interesados que justifiquen su exîstencia durante el expresado tiempo, ni despues hasta su embarco ó arribo á Mallorca, respecto á que quedan desde luego separados, y han de presentarse en aquel destino y en los puertos con los pasaportes que les hubiesen dado los citados Xefes, con expresion de los dias por que van socorridos, segun se previno en la Circular de 28 del propio mes de Marzo, con el fin de que no hubiese dificultad en continuarles el pago de sus haberes.”

Lo traslado á V. de Real órden para su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 12 de Mayo de 1798.

Al Excmo. General de Dragones con este
señala la siguiente.

Resuelto el Rey de las Indias que los propuestos
V. en el papel de 29 del mes próximo pasado con el
fin del Real Decreto expedido en 23 de Mayo último
para la salida de España de los Emigrados Franceses
se ha acordado S. M. resolver que se den por vacantes
los empleos de los Oficiales de la mencionada clase, así
como también de los de los agregados, luego que se hubiere
dado el término que a cada uno hubiere señalado el Co-
mitado general de la Provincia para renunciar la referida
salida, o su presentación en Barcelona, y que para
el abono de los sueldos que se hubieren anticipado a dichos
individuos, hasta el punto que deba ser dar los mismos Co-
mitados generales de las que fueren, sin perjuicio de los in-
tereses que justiponden su retención durante el corres-
pondiente tiempo, ni después hasta su embarco o salida de
dichos puertos, respecto de que quedan desde luego asegurados
y han de presentarse en aquel destino, y en los que
los con los pasaportes que les hubieren dado los Comi-
dos Reales, con expresión de las horas por que son neces-
arios, según se previno en la Circular de 28 del mes
de Mayo de dicho año, con el fin de que no habiéndose de-
jado en continuación el pago de sus haberes.
Lo traslado de V. de Real orden para su cumpli-
miento en la parte que le toca. Dios guarde a V. su
Real c. de Madrid 12 de Mayo de 1798.